



Ministerio de
Comercio Exterior

ACUERDO No. 007

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 306 del viernes 22 de Octubre del 2010, en su artículo 104 establece: *"Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria."*

Que, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 544 en el Registro Oficial 329 de 26 de noviembre de 2010, determina: *"Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad. Los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias..."*

Que, sobre la base de la norma señalada en el considerando precedente, el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución 1 publicada en el Registro Oficial 874 de 8 de enero de 2013, emitió la regulación para "El Diseño y Ejecución de Instrumentos y Programas de Fomento Productivo, la Participación de Agencias Operadoras y la Asignación de Subvenciones para Beneficiarios", en cuyo artículo 5 numeral 5, prescribe *"Políticas para establecer programas e instrumentos de fomento productivo.- Las instituciones públicas que establezcan programas e instrumentos de fomento productivo deben seguir las siguientes políticas: 5. Regulación normativa.- Todo programa o instrumento de desarrollo productivo será establecido mediante un reglamento que sea emitido por la entidad competente, que contendrá las normas concordantes con el contenido previsto en el artículo 112 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo y los lineamientos aplicables de esta resolución."*

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido mediante Decreto Ejecutivo 489 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de noviembre de 2014, en su artículo 89 dispone: *"Las entidades del sector público podrán realizar... y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas."*

Que, el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 112 inciso segundo, prescribe: *"Cada programa o instrumento, contará con un reglamento en el que se establecerán los mecanismos de co-financiamiento, decisión y ejecución, indicadores de gestión y resultado, así como los mecanismos transparentes de acceso, convocatoria, publicación, temporalidad y monitoreo."*



Ministerio de
Comercio Exterior

Que, el Ministerio de Comercio Exterior ha postulado ante el Sistema Nacional Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública, el proyecto denominado: "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR" que tiene como finalidad "*Minimizar la caída del flujo de divisas de las exportaciones no petroleras afectadas por la crisis de los mercados internacionales*". El mencionado Proyecto contempla la entrega de incentivos al sector exportador.

Que, en sesión del Consejo Sectorial de la Producción celebrada el 20 de mayo de 2015, se aprobó el modelo de gestión, lineamientos y orientaciones propuestas en el Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR".

Que, mediante oficio MCPEC-DESP-2015-0812-O de fecha 5 de junio de 2015, suscrito por la Dra. María Fernanda Garcés Dávila, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, emitió el aval al Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR", solicitando a la SENPLADES se emita el dictamen de prioridad correspondiente y la inclusión en el PAI 2015.

Que, a través de oficio SENPLADES-SGPBV-2015-0509-OF de fecha de 11 de junio de 2015, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, emitió el dictamen de prioridad al Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR" con CUP 52180000.0000.38014, cuya finalidad como se ha indicado, es minimizar la caída del flujo de divisas de las exportaciones no petroleras afectadas por la crisis de los mercados internacionales.

Que, con oficio SENPLADES-SGPBV-2015-0516-OF de 16 de junio de 2015, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, incluye el Proyecto "Fomento al Sector Exportador" en el Plan Anual de Inversión del Ministerio de Comercio Exterior y emite dictamen favorable al incremento presupuestario solicitado.

Que, mediante memorando MCE-VPSCE-2015-0086-A-M de 12 de junio de 2015, la economista Silvana Vallejo, Viceministra de Políticas y Servicios de Comercio Exterior encarga al Subsecretario de Políticas de Comercio Exterior el Proyecto Fomento al Sector Exportador, para que realice todos los requerimientos vinculados al Proyecto hasta que se designe al responsable del mismo.

Que, el 18 de junio de 2015 se suscribió un convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Ministerio de Comercio Exterior y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, cuyo objeto es establecer una cooperación técnica interinstitucional para implementar la ejecución del componente 1 del Proyecto "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR, hasta por un monto de USD 229'256.909,00, para lo cual el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador prestará el servicio de verificación, validación y pago automático a través de su sistema ECUAPASS.

Que, con Resolución MCE-DM-2015-0001-R de 18 de junio de 2015, el ministro de Comercio Exterior delega al Subsecretario/a de Políticas de Comercio Exterior, la suscripción de los convenios de Transferencia con los Exportadores, cuyo objeto es incentivar las exportaciones de los productos del Exportados, mediante la transferencia de recursos del proyecto "Fomento al Sector Exportador" del Ministerio de Comercio Exterior.

En ejercicio de las facultades establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



Ministerio de
Comercio Exterior

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto normar la entrega, implementación y seguimiento del incentivo que se otorga en calidad de donaciones de inversión al sector privado, contempladas en el Proyecto de Inversión "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR" del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 2.- Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios del incentivo que se otorga en calidad de donaciones de inversión al sector privado, toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, que realiza actividades de exportación; y, que cumplan con los criterios de selección constantes en el Proyecto de inversión "FOMENTO AL SECTOR EXPORTADOR", en adelante el Proyecto.

Art. 3.- Transferencia: Constituye un incentivo económico directo, que se otorga en calidad de donación de inversión al sector privado, por parte del Estado Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Comercio Exterior, en cooperación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), quien prestará el servicio de verificación, validación y pago automático a través de su sistema ECUAPASS.

Art. 4.- Aporte del Beneficiario: Debido a que la naturaleza del incentivo es una donación de inversión al sector privado, que tiene por objeto fomentar las exportaciones de los beneficiarios, la transferencia realizada por el Ministerio de Comercio Exterior, en cooperación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, no implica la responsabilidad del beneficiario, de realizar un aporte económico complementario, salvo la utilización de sus recursos materiales y humanos requeridos para la exportación de sus productos.

CAPITULO II

DEL INCENTIVO Y LOS SECTORES BENEFICIADOS

Art. 5.- Valor del Proyecto de Fomento al Sector Exportador y de la Transferencia a cada Beneficiario: El valor total que se tiene previsto entregar al universo de beneficiarios será de hasta USD 229'256.909,00

El monto del incentivo que se otorgará a cada Beneficiario será hasta el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor FOB de las exportaciones del mismo, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Art. 6.- Criterios de selección: Serán beneficiarios del incentivo aquellos exportadores que presenten sus Declaraciones aduaneras de exportación regularizadas, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con las partidas que constan en el Anexo del Proyecto Fomento al Sector Exportador.



Ministerio de
Comercio Exterior

No podrán acogerse a este incentivo, las exportaciones de bienes que no acrediten ser de origen ecuatoriano, en los términos prescritos en el Acuerdo Ministerial 005 del 20 de Abril de 2015 expedido por el Ministerio de Comercio Exterior.

No podrán aplicar a este incentivo, las Declaraciones Aduaneras de Exportación beneficiarias de la concesión de Certificados de Abono Tributario o aquellas que se hayan acogido al procedimiento Ordinario de Devolución Condicionada de Tributos y viceversa.

De igual manera no podrán acceder al incentivo los exportadores que tengan obligaciones pendientes con el SENA, SRI y el IESS a la fecha de la presentación de su solicitud a través del aplicativo de devolución condicionada de procedimiento simplificado del sistema Ecuapass del SENA.

Art. 7.- Temporalidad del incentivo: El incentivo económico sólo rige para las declaraciones aduaneras de exportación realizadas, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Conforme lo prescribe el artículo 89, numeral 3 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el plazo estipulado y las transferencias que se realizan en este periodo, no podrán ser renovadas tácita ni indefinidamente.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INCENTIVO Y DE LOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA

Art. 8.- Presentación: Los exportadores deberán presentar su solicitud a través del aplicativo de devolución condicionada de procedimiento simplificado del sistema Ecuapass del SENA, en la que harán referencia a las declaraciones aduaneras de exportación que correspondan al periodo de 1 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Las solicitudes deberán ser presentadas, en los plazos determinados en las Resoluciones 013-2015 y posteriores del COMEX, contados desde la fecha de regularización de la declaración aduanera de exportación correspondiente.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador considerará las solicitudes presentadas hasta el 31 de enero de 2016, siempre que correspondan a Declaraciones Aduaneras de Exportaciones numeradas dentro del periodo señalado en el presente artículo.

Art. 9.- Tramitación: Ingresada la solicitud por parte del exportador, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su sistema Ecuapass, verificará y validará la información proporcionada por el solicitante, si cumple con los criterios de selección, generará la lista de exportadores que deben recibir el incentivo, y procederá posteriormente a tramitar la transferencia a la cuenta designada por el beneficiario.

Art. 10.- Convenios de Transferencia: Los beneficiarios deberán suscribir el respectivo Convenio de Transferencia, el cual estará disponible en el Sistema Ecuapass.

Se generarán en el sistema Ecuapass, cuantos Convenios de Transferencia se requieran, por cada solicitud del beneficiario, amparada en las exportaciones que realice en el periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.



Ministerio de
Comercio Exterior

Los Convenios de Transferencia que se generen en el sistema Ecuapass, se elaborarán bajo el formato de "convenio de adhesión", que deberá contener, entre otras cláusulas, las siguientes:

1. Objeto del convenio.
2. Compromisos de las partes.
3. Plazo.
4. Controversias.

Conforme la Resolución MCE-DM-2015-0001-R de 18 de junio de 2015, los convenios de transferencia serán suscritos por el Subsecretario/a de Políticas de Comercio Exterior.

En caso de que se requiera realizar modificaciones a los Convenios de Transferencia, estos deberán ser autorizados y suscritos por el Subsecretario/a de Políticas de Comercio Exterior, previo informe técnico del Gerente de Proyecto, que lidera el equipo gestor, encargado de realizar el seguimiento a los compromisos del Exportador.

Art. 11.- Compromisos de los Beneficiarios: Los beneficiarios del incentivo se comprometen a cumplir lo siguiente:

- a) Utilizar el recurso público que se le transfiere, en la exportación de sus productos de origen ecuatoriano de conformidad con el Acuerdo Ministerial 005 del 20 de abril de 2015; procurando mantener la presencia de sus exportaciones en los mercados internacionales.
- b) Ingresar al sistema financiero nacional las divisas de las exportaciones beneficiadas por este incentivo, conforme a los plazos establecidos por la normativa aplicable. En todo caso, las divisas de exportaciones realizadas en los meses de noviembre y diciembre del 2015, amparadas por el presente incentivo, deberán ingresar al sistema financiero nacional a más tardar el 15 de Mayo del 2016.
- c) Apoyar la promoción de la marca país "Ecuador Ama la Vida", a través de una o más de las siguientes actividades:
 - Participación en ferias con licenciarios de la marca país.
 - Colocación del logo y frase de la marca país, en su folletería, o en su material promocional, o en los productos que exporta.
 - Participación en eventos del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ecuador - PROECUADOR-, tales como: ferias, misiones o eventos en nuevos mercados donde no haya exportado, como apoyo a la triple diversificación.

El uso de la marca país deberá cumplir lo que se determina en los manuales publicados en el siguiente link: <http://www.ecuadoramalavida.com.ec/manualmarca.pdf>

- d) Entregar los documentos justificativos del cumplimiento de sus compromisos, al Gerente de Proyecto del equipo gestor de la Coordinación de Políticas de Exportaciones, así como cumplir con las demás obligaciones que le corresponde al BENEFICIARIO, señaladas en el Instructivo para la realización del seguimiento a los Convenios de Transferencias del Proyecto "Fomento al Exportador".

Art. 12.- Promoción de la marca país "Ecuador Ama la Vida": Se deberá estipular en el Convenio de Transferencia que, una vez ejecutado a satisfacción del Ministerio, el compromiso del beneficiario de apoyar en la promoción de la marca país, se entenderá cumplido dicho compromiso para todos los



Ministerio de
Comercio Exterior

Convenios que llegare a suscribir el Exportador, al amparo del proyecto Fomento al Sector Exportador.

Art. 13.- Devolución del incentivo: El beneficiario devolverá el valor del incentivo entregado, en un plazo máximo de 30 días sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, en los siguientes casos:

1. Cuando el valor transferido haya sido acreditado en exceso, o en forma indebida, incluyendo los casos en los que el valor de la exportación resulte menor al originalmente declarado.
2. Cuando no ha cumplido uno o más de los compromisos establecidas en el Convenio de Transferencia
3. Cuando no se presenten los documentos justificativos del cumplimiento de los compromisos que asume, en los plazos establecidos en el instructivo que debe aplicar la Unidad Gestora para realizar el seguimiento a los compromisos del EXPORTADOR.

En caso de que no se produzca la devolución voluntaria de los valores transferidos por el Ministerio, se seguirá el procedimiento coactivo respectivo, por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CAPITULO V

DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Art. 14.- Del Seguimiento: El seguimiento y verificación de los compromisos de los exportadores, estipulados en los Convenios de Transferencia, estará a cargo del equipo gestor, liderado por el Gerente de Proyecto, de conformidad a lo señalado en el Proyecto Fomento al Sector Exportador.

Art. 15.- Funciones del equipo gestor: El equipo gestor será el responsable de la ejecución de las siguientes estrategias y actividades establecidas en el Proyecto, para lo cual tendrá las siguientes competencias:

- Realizar los informes pertinentes para la solicitud de la transferencia de los fondos del incentivo a las exportaciones según el cronograma establecido de manera mensual a la cuenta del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) que para el efecto determine.
- Generar estrategias comunicacionales para dar a conocer a los exportadores sobre el acceso al incentivo.
- Establecer las recomendaciones necesarias para las modificaciones de los convenios de transferencia entre el Exportador – MCE disponible en el ECUAPASS, mediante firma electrónica.
- Revisar y validar el informe mensual que enviará el SENAE, en el que se detallen los datos del exportador, monto exportado, país al que exporto, producto exportado y el valor acreditado.
- Participar en las reuniones necesarias para la implementación y ejecución de los convenios de transferencia.
- Realizar el seguimiento de la implementación del proyecto en base a los indicadores planteados en el modelo de gestión y evaluará los resultados obtenidos sobre la ejecución del proyecto, durante la vigencia del mismo.
- Verificar el cumplimiento de compromisos por parte de los exportadores.
- Suscribir las respectivas actas de cierre.
- Notificaciones de devolución en los casos que corresponda.



Ministerio de
Comercio Exterior

- Y las demás que sean necesarias para la implementación, ejecución y seguimiento de los Convenios de Transferencia.

Además de las funciones y actividades señaladas en el presente artículo, el Gerente del Proyecto tendrá las atribuciones y responsabilidades, señaladas en el Acuerdo Ministerial 56 del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial 172 de 15 de abril de 2010.

Art. 16.- Instructivo de Ejecución de los Convenios de Transferencia: Para la correcta implementación y ejecución de los Convenios de Transferencia, el Gerente de Proyecto elaborará y publicará en la página web del Ministerio de Comercio Exterior un Instructivo que norme la etapa de ejecución de los Convenios, hasta su terminación, el cual deberá ser observado por el equipo gestor liderado por el Gerente de Proyecto.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.


Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR





